

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondieran por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 140

Rad. 765203184003-2023-00287-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Los señores **CLAUDIA LILIANA RIVERA INAGAN y GIOVANNI MONROY MANRIQUE**, de consuno, a través de apoderado judicial, han solicitado la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por ellos conformada.

Por ser ésta procedente y dándole cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los esposos **CLAUDIA LILIANA RIVERA INAGAN y GIOVANNI MONROY MANRIQUE**.

2º.- Por ser de consuno, **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los esposos **CLAUDIA LILIANA RIVERA INAGAN y GIOVANNI MONROY MANRIQUE**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9788a2b3abf0bccdd5da6fe90bcb43cf2aa3bec3db9070ff596f988807f306a37

Documento generado en 26/06/2023 06:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>